

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por **GLORIA ISABEL RENGIFO** en nombre propio y como demandante en este asunto, en orden a que se le conceda el amparo de pobreza señalado en lo artículo 151 y siguientes del Código General de Proceso.

Señalan en su escrito (anterior) que solicitan amparo de pobreza, toda vez que se encuentra en una situación económica difícil pues su trabajo consiste en el arreglo de ropa y confección, con lo cual no tiene la capacidad económica de atender los gastos del proceso, ni para contratar un abogado, contando sólo con lo necesario para su propia subsistencia.

Analizados los argumentos expuestos por la demandante encuentra este despacho que efectivamente la petición se enmarca dentro de las condiciones establecidas en el art. 151 del C. G del P. para ampararla por pobre, pues como lo señala su situación económica no les permite sufragar gastos, a lo cual su solicitud debe recibir acogida pues si se encuentran en estado económica crítico, ello no le permite sufragar los gastos que el proceso le pueda generar y menos contratar un abogado poniendo en menoscabo lo necesario para su propia subsistencia.

Por otro lado, no se encuentra dentro de la salvedad que trata la norma citada.

En consecuencia el despacho Dispone:

- 1.- **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA a **GLORIA ISABEL RENGIFO** en nombre propio y **DEMANDANTE**.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior **SE DESIGNA** como apoderado de la aquí amparada al doctor TITO CUEVAS abogado debidamente inscrito, quedando exonerados de cancelar cauciones procesales, expensas, honorarios u otros gastos que el proceso le pueda generar.
- 3.- Notifíquesele al profesional designado mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 010 hoy 16 de febrero de 2022
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO
HERNÁNDEZ